

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

ENCÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dos (o cuatro) dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los menciado periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 784.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia, procederán á la captura, caso de ser habidos, de los dos individuos cuyas señas se expresan á continuacion, autores de un robo y heridas hechas á Sebastian Carmona la mañana del 17 del actual y en el sitio llamado los Bajonlos, á distancia de media legua de Villafranca en el camino de Adamuz, dandome parte al verificarla.

Córdoba 21 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Los dos como de edad de 34 á 36 años, estatura como de 5 pies 3 pulgadas, rubio uno de ellos y con patillas.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

La contribucion de subsidio como eventual, es una de las que llama la atencion del Gobierno de S. M. para que sus productos lleguen á la altura de que es susceptible; en consecuencia me dirijo á VV. á fin de que por los medios de costumbre hagan saber á sus representados que el que debiendo estar inscripto en la matricula no lo esté, lo verifique sin pérdida de tiempo, lo mismo que rectifique el que figurando en ella no sea en la clase que le pertenece, por que teniendo dispuesto para los primeros dias del mes prócsimo la salida de los agentes de la Administracion para los pueblos de la Provincia, provistos de datos y noticias que he creido suficientes á descubrir las ocultaciones, quiero evitarles la imposicion de las multas marcadas por la ley, las que se aplicarán sin contemplacion al que faltando á las consideraciones que le dispenso con este aviso, continúe ejerciendo industria, profesion, arte ú oficio sin constar hallarse inscripto, cuya omision no puedo ni debo tolerar, por que perjudica los intereses del estado y el de los que contribuyen á este por el espresado concepto; debiendo hacer observar que tengo acordada tambien la visita de inspeccion con igual objeto de descubrir los fraudes que aun puedan existir despues de la que practiquen dichos agentes.

Córdoba 14 de Junio de 1853 —Lucio Argüelles Toral. — Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Depositaria de los fondos provinciales de Córdoba.

Mes de Mayo de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo ochenta y siete mil cu trocientos veinte rs. cinco mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	87420 5
Idem ingresados en este mes por productos ge erales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	103128 7
Idem de Instruccion pública.	2691 16
Idem de Beneficencia	64707 8
Id. de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmue- bles, cultivo y ganaderia.	33813 22
Por idem de á la industrial y de Comercio.	3610 28
Por idem á la de consumos.	
Por arbitrios.	131867
Por reintegros.	
	169291 16

MOVIMIENTO DE FONDOS.

-Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes,

32000

Total cargo rs. vn. 459238 18

DATA.

CAPITULO 1.º Administracion provincial.

ARTICULO 1.º Son data siete mil ciento veinte y cinco rs. nueve ms. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
5291 21	1833 22	7125 9

ARTICULO 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

ARTICULO 3.º Idem por Comisiones especiales.

2333 10	3000	5333 10
---------	------	---------

ARTICULO 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de lineas provinciales.

416 22		416 22
--------	--	--------

ARTICULO 5.º Idem por contribuciones.

ARTICULO 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia

CAPITULO 2.º Instruccion pública.

ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.

7588 15	2440 27	10029 8
---------	---------	---------

ARTICULO 2.º Id = Escuela normal.

3709 26	135	3844 26
---------	-----	---------

ARTICULO 3.º Idem por las de Instruccion primaria.

1416 22	1290	2706 22
---------	------	---------

ARTICULO 4.º Idem por las de la Biblioteca

366 22	500	866 22
--------	-----	--------

ARTICULO 5.º Idem por las del Museo.

366 22		366 22
--------	--	--------

ARTICULO 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

- ARTICULO 1.º** Idem por obligaciones del Hospital de Agudos.
 Idem por las del de Crónicos.
 Idem por las del de la enfermeria de la Carcel.
ARTICULO 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.
 Idem por las de
 Idem por las de
 Idem por las de
ARTICULO 3.º Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia Id. por Beneficencia general.
ARTICULO 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.
ARTICULO 5.º Id. por calamidades públicas.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		9000	9000
		4000	4000
		680 12	680 12
		19000	19000
		31000	31000
		10356 22	10356 22
	6440 3	10676 16	17116 19

CAPITULO 4.º—Obras públicas.

- Idem por obras públicas de nueva construcción.
 Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes

	9519	63817 1	73336 1
--	------	---------	---------

CAPITULO 5.º—Correccion pública.

- Idem por gastos de cárceles.

CAPITULO 6.º—Montes.

- Idem por los de conservacion y fomento de los montes.. . . .

	3611 1		3611 1
--	--------	--	--------

CAPITULO 7.º—Otros gastos.

- Idem por los haberes de médicos directores de baños.. . . .
 Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.
 Idem por
 Idem por

	666 22		666 22
--	--------	--	--------

CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.

- Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.. . . .
 Idem por los gastos de
 Idem por los de
 Idem por los de

	17200		17200
--	-------	--	-------

CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.

- Idem por gastos imprevistos, á saber: por sueldos de auxiliares
 por varios gastos
 por

	640		640
		2887	2887

CAPITULO 10.º = Reintegros.

Satisfecho por este concepto.

CAPITULO 11.º = Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia

Total data rs. vn.

	32000	32000
42366 16	208816 32	252183

RESUMEN.

Importa el cargo. 459238 18
 Idem la data.. . . . 252183 14

Saldo ó existencia para el siguiente mes rs. vn. 207055 4

De forma que importando el cargo cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y ocho rs. diez y ocho mrs. y la data doscientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres rs. catorce mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos siete mil cincuenta y cinco rs. cuatro mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Junio.

Córdoba 15 de Junio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales.—Manuel Baena.—Está conforme.—El Interventor.—Rafael Blanco.—V.º B.º=El Gobernador.—Perales.

CAPITANIA GENERAL
de Andalucía.

El E. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 25 del mes prócsimo pasado me dice lo siguiente.

E. S.—Con motivo de la comunicacion de V. E. de 30 de Abril del año ultimo, consultando á quien deben dirigirse los exhortos en pueblos en queno haya Juez de 1.ª instancia, ni Comandante de Canton, porqué conducto deberán ser dirigidos y el modo en que debe satisfacerse el gasto de correo á que este servicio diere lugar, tuvo á bien S. M. oír el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su opinion, se ha servido resolver manifieste á V. E. que desde los tiempos mas antiguos las Justicias de los pueblos están reputadas como Gefes militares de los puntos en que no haya autoridades de esta clase, y de consiguiente los exhortos y demas despachos se dirigirán á los Alcaldes, los cuales estan obligados á cumplimentarlos en la forma que se les prevenga en los mismos exhortos; de lo contrario incurrirán en falta mas ó menos grave, exigiendose la responsabilidad al Alcalde que se ne-

gare á cumplimentar un despacho de la autoridad militar.

En cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los Alcaldes auxiliar á la Jurisdiccion militar en los casos en que las leyes lo determinan, será directo, á no ser que circunstancias particulares ó la costumbre hayan establecido alguna práctica, que en tal caso, para ser innovada, deberá ser antes conocida. Respecto al abono de gasto de correspondencia que origine este servicio, en atencion á que el importe del correo de los exhortos de las autoridades civiles á las militares lo satisfacen estas, es la voluntad de S. M. que aquellas, en justa correspondencia, satisfagan el que ocasionen los despachos y exhortos que les dirijan las autoridades militares, pudiendo cargarse á los fondos municipales, previa justificacion en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. por si se sirve disponer se publique la inserta Real orden en el boletín oficial de la provincia y ordenar el cumplimiento de lo que en la misma se determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 16 de Junio de 1853.—Javier de Espeleta.
 Sr. Gobernador Civil de Córdoba.